

Primer Congreso Internacional de Derecho Registral

Tuvo lugar este Congreso en la ciudad de Buenos Aires, durante el período de tiempo del 26 de noviembre al día 2 de diciembre del presente año.

Concurrieron al mismo delegaciones de Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Ecuador, España, Francia, Grecia, Honduras, Italia, Nicaragua, Méjico, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Suiza, Uruguay y Venezuela.

La delegación española, presidida por el decano del Colegio Nacional de Registradores, don Pío Cabanillas Gallas, estuvo integrada por los siguientes señores: vicedecano, don Narciso de Fuentes Sanchiz; tesoroero, don Angel Martín Cifuentes; director del Centro de Estudios, don Eugenio Fernández Cabaleiro, y censor-interventor, don Fernando Muñoz Cariñanos; don José María de Mena San Millán, que ostentaba la representación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Valencia; don José Espinosa Herrera, magistrado del Tribunal Supremo; don Ricardo Hernández-Ros; don Joaquín Puig de la Bellacasa; don Antonio Esturillo López; don Antonio Aguayo Martos; don Senén Martín Hernández; don Angel de la Fuente Junco; don Vicente Muñoz Calero; don Jesús Pintos Vázquez-Quirós; doña Beatriz Blesa Rodríguez; don Luis Amorós Guillén; don Rafael Zarauz Cánovas; don Matías Giménez Potous; don José Antonio de Luna Margenat; don Ignacio Aróstegui Salaberri; doña Celia Puente Ojea; don Cecilio Camy Sánchez-Cañete; don Aurelio de Prada Casaseca; don Ignacio Martínez de Bedoya; don Francisco Molina Sáenz de Tejada; don Lorenzo Sarmiento Hueso; don José Luis Cueto Olea; don Julio Gómez Amat; don Rafael Martínez Pasalodos; don Manuel Moreno-Torres Sevilla; don Juan Bautista Pérez Ruiz; don José Coronel de Palma; don José María Chico Ortíz; don Manuel Alonso de la Hera; don Rafael Ortega Martínez; don Fidel Cobos

Santos; don Adolfo González Castela; don César García-Arango; don Luis Carlos Boullosa Castañaduy; don Plácido Prada Alvarez-Buylla; don Cruz Casero Fernández; don Fernando Millet Sastre, y don Salvador Zaera Sánchez. Se incorporó en Buenos Aires don Jesús Cuadro García.

A la sesión preparatoria del Congreso, celebrada con asistencia de todas las delegaciones, concurrieron por la de España el Decano y el Director de Estudios. En la misma se designó como vicepresidente del Congreso a don Pío Cabanillas, y como congresistas de honor, también a don Pío Cabanillas, don Angel Martín Cifuentes, don José María de Mena San Millán y don José Espinosa Herrera.

Tras el acto inaugural, al que asistieron representaciones del Gobierno argentino, entre ellos el ministro de Justicia de dicho país, se iniciaron las sesiones de trabajo, desdobladas en tres comisiones. Las números I y II celebraron las sesiones en el salón de actos del Colegio de Escribanos de la capital federal, bajo la presidencia de don Pío Cabanillas, de la delegación española. La número III tuvo sus reuniones en la sede de la Universidad Notarial Argentina y fue presidida por la doctora María Luisa Berlingieri, de la delegación de Puerto Rico.

La aportación española a este Congreso consistió en la «Carta de Buenos Aires»—resumen de los postulados generales similares o simplemente coincidentes por medio de los que en todos los países, cualquiera que sea su sistema de Registro, se configuren las líneas esenciales de los respectivos ordenamientos para la solución de idénticos problemas jurídicos—y en los siguientes trabajos, ajustados al temario del Congreso: «Significado y alcance de la publicidad inmobiliaria en los sistemas de folio personal y de folio real», por don ANGEL DE LA FUENTE JUNCO.

I. LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA PUBLICIDAD INMOBILIARIA

1. «El Registro de la Propiedad y las actuaciones urbanísticas», por don NARCISO DE FUENTES SANCHIZ.
2. «Los principios hipotecarios y la Propiedad Horizontal», por don CARLOS ALTARRIBA SIVILLA.
3. «Problemas registrales de la accesión invertida según el régimen del Código Civil español», por don CARLOS MIGUEL HERNÁNDEZ CRESPO.
4. «La protección registral de los contratos sobre inmuebles futuros o en construcción», por don CÉSAR GARCÍA ARANGO.
5. «El Registro de reservas de dominio de bienes muebles vendidos a plazos», por don MANUEL ZUMALACÁRREGUI CALVO.

6. «El Registro Público Cinematográfico. Garantías reales sobre la película y sus rendimientos», por don FIDEL COBOS SANTOS.

II. LOS PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA PUBLICIDAD INMOBILIARIA

1. «Los principios hipotecarios y el Derecho Comparado», por don TIRSO CARRETERO GARCÍA.
2. «Crítica actual de los llamados principios hipotecarios», por don ABELARDO GIL MARQUÉS.
3. «Presente y futuro del principio de calificación registral», por don JOSÉ MARÍA CHICO ORTIZ.
4. «El principio de legalidad en relación con los documentos procedentes de la autoridad judicial», por don JOSÉ MARÍA DE MENA Y SAN MILLÁN.
5. «Ruptura del tracto: Caducidad de inscripciones», por don GABRIEL HORTAL SÁNCHEZ.
6. «Publicidad registral: Las condiciones y pseudocondiciones en el Registro», por don JUAN FRANCISCO BONILLA ENCINA.

III. TECNICAS DE LA REGISTRACION

1. «La mecanización del Registro», por don IGNACIO MARTÍNEZ DE BEDOYA y don FERNANDO MUÑOZ CARIÑANOS.

La lectura de la «Carta» y la defensa de los postulados en ella incluidos se efectuó por el director del Centro de Estudios. Procediéndose a continuación a la lectura de la ponencia de la delegación argentina relativa al mismo tema. Abierto debate, y tras acertadas intervenciones de los asistentes, se designó una comisión redactora del texto definitivo de la «Carta de Buenos Aires», compuesta por los siguientes señores: delegación de España, don Narciso de Fuentes Sanchiz, don Angel de la Fuente Junco y don Eugenio Fernández Cabaleiro; de Alemania, don Edmund Lierman; de Uruguay, don Julio R. Bardallo, y de Argentina, don Alberto D. Molinario, don Jorge H. Alterini y don Francisco I. J. Fontbona.

El señor Fuentes Sanchiz dio lectura al proyecto e informó sobre la nueva redacción de la «Carta de Buenos Aires» y la recomendación formulada por la delegación argentina, cuyos textos fueron aprobados por aclamación.

«CARTA DE BUENOS AIRES»

Considerando: Que en tanto el desarrollo comparativo registral permita formulación universal de sus principios conviene adoptar expresiones que aunque no coincidan con textos positivos de las legislaciones, sean admitidas por la doctrina.

Que la delegación de España ha contribuido eficazmente en la preparación del presente documento, que a su propuesta se llamará «Carta de Buenos Aires», cuyo texto ha sido examinado, discutido y aprobado por las demás delegaciones concurrentes.

Que las delegaciones asistentes, en su mayoría herederas de la estirpe hispana y de sus valiosas instituciones jurídicas, reconocen en ese gesto un nuevo aporte de la ciencia e hidalguía española.

Por tanto, EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL, BAJO LA DENOMINACION DE «CARTA DE BUENOS AIRES»,

D E C L A R A

I. El Derecho Registral integra el sistema jurídico con normas y principios propios, de Derecho público y privado, que coexisten y funcionan armónicamente, constituyendo una disciplina independiente, de la cual el Derecho Registral Inmobiliario es una de sus principales ramas.

II. Los principios del Derecho Registral son las orientaciones fundamentales, que informan esta disciplina y dan la pauta en la solución de los problemas jurídicos planteados en el Derecho positivo.

III. Los Registros Públicos Inmobiliarios de carácter jurídico son instituciones específicas organizadas por el Estado y puestas a su servicio y al de los particulares para consolidar la seguridad jurídica, facilitar el tráfico, garantizar el crédito y el cumplimiento de la función social que tiene la propiedad, compatible con la libertad, el progreso y el desarrollo de los pueblos.

IV. En el estado actual de la ciencia y técnicas jurídicas, los Registros Inmobiliarios constituyen el medio más eficiente para la publicidad de los derechos reales sobre inmuebles, los gravámenes que los afectan y las medidas que limiten o condicionen su libre disponibilidad, sin perjuicio del distinto valor y alcance que se asigne a la inscripción dentro de las modalidades de las legislaciones.

V. El principio de inscripción es común a todos los sistemas registrales y su base fundamental, del cual derivan sus efectos, tipificación y características.

VI. La legislación relativa a la constitución, adquisición, transmisión, modificación, extinción de derechos reales sobre inmuebles o cualquier otra situación jurídica debe procurar la protección, tanto del interés del titular como la seguridad del tráfico jurídico, y, además, coadyuvar con la efectiva realización de los planes de desarrollo económico y social, todo ello a tenor de la idiosincrasia de cada país.

VII. Los medios adecuados para alcanzar la publicidad registral radican en que la legislación prevea los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Que en todo acto o negocio jurídico inscribible intervengan siempre profesionales especializados, pues su particular preparación les permitirá examinar con espíritu crítico y valorativo el conjunto inescindible de hechos, actos, negocios y titularidades que siempre se presentan como necesarios para alcanzar estos resultados.
- b) Que todo acto o negocio inscribible es necesario que se formalice en documento auténtico, garantizándose de esta manera la legitimidad, legalidad y certeza del derecho.

VIII. La registración de los derechos y situaciones jurídicas sobre bienes inmuebles debe ser obligatoria.

IX. La protección registral se concede a los títulos previa calificación de su legalidad por el Registrador, quien ejercita una función inexcusable.

X. Debe adoptarse como base para la registración la unidad inmueble y su manifestación formal, a través del folio o ficha real, para la aplicación del principio de determinación y la conveniente vinculación con el régimen catastral.

La utilización de la unidad inmueble sustenta la vigencia íntegra de los principios de especialidad y tracto sucesivo.

XI. La prioridad de los derechos se determina por su ingreso en el Registro.

El rango de los derechos compatibles, en tanto no afecte el orden público, puede ser objeto de negocio jurídico, como la reserva, permuta o posposición.

XII. Los derechos inscribibles se derivarán del titular inscrito, de modo tal que el Registro contendrá el historial completo de los bienes. El tracto sucesivo puede ser abreviado o comprimido.

XIII. Los asientos de los Registros y su publicidad formal deben estar bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia.

XIV. El Registro se presume exacto e íntegro, tanto cuando proclama la existencia de un derecho como cuando publica su extinción, mientras por sentencia firme inscrita no se declare lo contrario.

XV. Se presume que el derecho inscrito existe y corresponde a su titular, quien se halla exonerado de la carga de la prueba.

XVI. La presunción legitimadora del Registro para el que adquiera de buena fe y a título oneroso con apoyo en el mismo es incontrovertible.

Ha de asegurarse la debida reparación del interés legítimo perjudicado.

XVII. La buena fe del tercero se presume siempre, mientras no se pruebe que conoció o debió conocer la inexactitud del Registro.

XVIII. La titularidad y la libertad de cargas o la existencia de gravámenes sobre los inmuebles se acreditará por certificación del Registro, expedida conforme a las Leyes, la cual gozará de la virtualidad necesaria en todos los países, en tanto sea compatible con las legislaciones nacionales.

XIX. Los Estados deben evitar la sanción o derogar la vigencia de normas que restrinjan, limiten o demoren la registración, sin perjuicio de arbitrar los medios idóneos para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones administrativas y tributarias.

RECOMENDACION

Considerando las exposiciones de los señores delegados argentinos, dirigidos a caracterizar la certificación registral utilizada en su país, de las cuales resulta:

1.º Que en cuanto a su significación jurídica, la certificación registral tiene relación directa con el negocio de trascendencia real a otorgarse y, desde luego, con el instrumento público que la contendrá.

2.º Que dicha certificación está provista de efectos propios, que consisten en:

a) Informar a quienes van a realizar ese acto del estado de los asuntos tal como figuran en el Registro, tanto con relación a los sujetos que transmiten, constituyen o modifican derechos, como a los inmuebles sobre los cuales versarán tales negocios (publicidad formal de la certificación).

b) Conferir a quienes intervengan en la realización de esos actos una protección o garantía especial, de carácter esencialmente preventivo y de plazo limitado, por el que se les confiere por anticipado (reserva de prioridad indirecta) la certeza (publicidad material de la certificación) de que cuando los formalicen estarán en condiciones de alcanzar en sede registral la producción de los efectos propios de ese negocio, o sea, transmitir, constituir o modificar un determinado derecho real, siempre que se cumplan los requisitos y plazos previstos por la Ley.

c) En cuanto a su instrumentación, la reserva de prioridad indirecta resultante de la expedición de la certificación se hace efectiva por medio de carácter preventivo, requerida por el titular inscrito o quien ejerza su representación.

Por ello, EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL

RECOMIENDA

A las delegaciones de los países participantes que promuevan el análisis de este instituto a la luz de la experiencia recogida en la República Argentina y consideren la posibilidad de implantarlo en los regímenes nacionales, en cuanto fuere compatible.

Como resumen de las ponencias acreditativas del estado actual de los estudios hipotecarios en España se procedió, por el delegado don Julio Gómez Amat, a la lectura de la ponencia de don TIRSO CARRETERO GARCÍA: «Los principios hipotecarios ante el Derecho Comparado».

Respecto del tema de la comisión II, creación de un Centro Internacional de Derecho Registral, se presentaron las comunicaciones de las delegaciones de Puerto Rico y de la República Argentina. Tras la lectura de ambas, el plenario del Congreso designó una comisión, integrada por el delegado de España, don Eugenio Fernández Cabaleiro; de Puerto Rico, doctor Jaime Fuster, y de Argentina, escribano Jorge A. Bollini, cuyo dictamen, también aprobado previo debate, fue el siguiente:

I. En la ciudad de Buenos Aires, a 2 de diciembre de 1972, se crea EL CENTRO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL, inte-

grado sobre la base DEL CENTRO DE ESTUDIOS HIPOTECARIOS DE ESPAÑA, INSTITUTO DE DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL DE PUERTO RICO, INSTITUTO DE DERECHO REGISTRAL DE LA UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA, como entidades fundadoras.

El Centro es una organización independiente de estructura abierta y de carácter internacional, al que podrán incorporarse las instituciones académicas o profesionales que de alguna manera se relacionen con la especialidad.

II. El Centro Internacional de Derecho Registral tendrá su sede permanente en Buenos Aires.

Su administración estará a cargo de una Secretaría General.

III. El Centro Internacional de Derecho Registral tendrá como fines:

- a) Facilitar y organizar la comunicación entre sus miembros a fin de coordinar sus actividades y robustecer los lazos de unión y fraternidad.
- b) Promover y fomentar el estudio de temas y cuestiones relacionados con la registración.
- c) Difundir estos estudios y toda otra investigación referida a la especialidad mediante la publicación de una revista de carácter internacional.
- d) Prestar asesoramiento en las materias propias de la especialidad.
- e) Servir como oficina de intercambio de libros, revistas y publicaciones referidas al derecho, técnica y organización registral.
- f) Procurar la creación de Centros o Institutos de Derecho Registral en todos los países.
- g) Convocar Congresos Internacionales cada dos años o según las circunstancias determinen otra periodicidad.

IV. Con arreglo a las propuestas de los países miembros, la Secretaría General de este Centro redactará un proyecto de reglamento para su propio funcionamiento, que deberá difundir entre aquéllos para su revisión y aprobación por el Congreso inmediato siguiente.

Al país que se designe como sede permanente del Centro le corresponderá nombrar la persona que desempeñe el cargo de secretario general.

En dicho reglamento, y en base a las áreas territoriales de actuación, se crearán delegaciones para el mejor cumplimiento de los fines del Centro.

El reglamento determinará su régimen económico y financiero.

COMISION III

La comisión III dedicó sus sesiones al tema de «Las técnicas de la Registración», especialmente en lo que concierne a la modernización y mecanización de los Registros. Se integró de 52 miembros y la representación española en ella estuvo constituida exclusivamente por don Fernando Muñoz Cariñanos, don Ignacio Martínez de Bedoya y don José Coronel de Palma. Iniciadas las sesiones el día 28, a las nueve de la mañana, y tras unas breves palabras de la presidente de la comisión, señora de Fuster (Puerto Rico), el señor Muñoz Cariñanos expuso, en nombre de la delegación española, la ponencia titulada «La mecanización del Registro». Seguidamente, el doctor Scotti (Argentina), presidente de la Comisión Organizadora y de la Mesa Ejecutiva del Congreso y, asimismo, director del Registro de la capital federal, presentó la ponencia argentina sobre el mismo tema. A continuación se abrió un interesante coloquio sobre ambas ponencias y los señores Scotti y Muñoz Cariñanos informaron a los congresistas sobre materias concretas de su exposición, respondiendo a numerosas preguntas.

En la sesión de la tarde fueron expuestas brevemente las técnicas registrales utilizadas en Costa Rica, Brasil, Canadá y otros países. El día 29 continuó la exposición informativa por los delegados de Grecia, Nicaragua, Italia, Perú, Puerto Rico, Méjico y Uruguay.

A indicación del doctor Scotti fue designada una comisión para que, en base a las propuestas presentadas por las delegaciones española y argentina, redactara unas conclusiones armonizando ambas propuestas e incorporando las sugerencias importantes que se iban haciendo en el curso de los debates. Esta comisión se integró por los siguientes señores: Salas (Costa Rica), Muñoz Cariñanos (España), García Coni (Argentina), Vázquez (Méjico), Escobar Fornos (Nicaragua) y Silva (Brasil), y se retiró a deliberar en una sala contigua. El resto de la sesión se consumió en un vivo coloquio (en cuyo trasfondo estaba el dilema entre una mecanización a base de computadoras y espectacular celeridad o un Registro en el que se dé preferencia a una completa calificación y a una integridad registral en su contenido formal y material) sobre diversos temas, en el que, entre otros congresistas, intervinieron repetidamente los delegados siguientes: Luthy, Millot Riestra, Coronel de Palma, Martínez de Bedoya, Berlingieri, Sing, Moratorio, Krichmar, Calderón de Saavedra, Alfonso García, Picard, Braune Portugal, Cantero y Montero.

Ultimado el trabajo por la comisión redactora de las conclusiones, éstas fueron aprobadas por unanimidad con ligeras modificaciones. Las citadas conclusiones constan de 14 puntos, entre ellos, literalmente, las

tres primeras propuestas de la ponencia española y, en sustancia, las dos restantes, y fueron aprobadas, a su vez, por unanimidad, en la sesión plenaria del Congreso, celebrada el viernes día 1 de diciembre, juntamente con la «Carta de Buenos Aires».

Las conclusiones de la comisión III tienen el texto literal siguiente:

I. La mecanización—simple medio instrumental—debe estar siempre subordinada a los principios sustantivos y finalidades esenciales del sistema registral.

II. El grado que precisa alcanzar la mecanización está, además, condicionado a las peculiaridades jurídicas y a las circunstancias geopolíticas y socio-económicas de cada país.

III. Los organismos competentes de cada país en este particular campo del Derecho estudiarán e implantarán en los Registros de la Propiedad las modernas técnicas de racionalización del trabajo administrativo y de mecanización.

IV. Teniendo en consideración el carácter jurídico de la registración, su fehaciencia sólo emana del proceso documental, cuya elaboración es exclusiva de quien expide el documento inscribible por una parte, y por otra, de quien en ejercicio de la función registral redacta y practica el asiento.

De lo expuesto resulta que no es suficiente, desde el punto de vista de su valor jurídico, el mero almacenamiento de información en un soporte material, como es el cibernético, sino que es indispensable, como contrapartida, la constancia documental formal, redactada y firmada por el Registrador.

V. La mecanización no puede limitar el nacimiento de nuevas figuras jurídicas que deban tener acceso al Registro ni obligar a la utilización de modelos para la contratación.

VI. Debe adoptarse, como base para la registración, la técnica del folio o ficha real, porque de esa manera se facilita el uso de procedimientos técnicos compatibles con la seguridad jurídica y celeridad que reclama el tráfico contemporáneo.

VII. No deben incluirse en el folio real actos o cláusulas de contenido puramente personal o que no tengan trascendencia real, sin perjuicio de su correlación con asientos que se lleven por separado.

VIII. Se estima aconsejable la utilización de la técnica de fichas u hojas móviles como elemento soporte de la registración, en reemplazo de libros encuadernados o protocolos.

IX. El acceso a la información registrada debe facilitarse por medio de índices auxiliares mecanizados y actualizados de fincas y de personas que permitan localizarla, tanto por los datos identificatorios del inmueble como por el nombre del titular del derecho inscrito.

X. Se aconseja el uso de la microfilmación y, en general, cualquier procedimiento de seguridad para facilitar la reconstrucción total o parcial del Registro y la conservación de los documentos y libros antiguos que deban archivarse.

XI. La legislación que regule el funcionamiento de los Registros debe prever los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Requisitos y condiciones personales de los Registradores que aseguren su formación ética, jurídica y técnica en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la exigencia de título universitario habilitante para el desempeño de profesiones jurídicas y el acceso al cargo mediante un adecuado régimen de concursos de antecedentes y oposición, debiendo, asimismo, garantizarseles su inamovilidad mientras dure su buena conducta.
- b) Los recursos económicos y financieros de las oficinas del Registro y su administración autárquica mediante las tasas, aranceles u honorarios, que posibiliten el cumplimiento de sus fines específicos, con personal debidamente remunerado.

XII. Se recomienda la realización de cursos y seminarios de Derecho y Técnica Registral para personal del Registro.

XIII. Es necesario establecer normas legales que regulen la vinculación entre los Registros inmobiliarios y los organismos catastrales, preserven sus respectivas autonomías funcionales, establezcan su debida coordinación y eliminen sus subordinaciones e interdependencias.

XIV. Las modernas técnicas registrales deben usarse como medio de asegurar no sólo los legítimos derechos privados y la seguridad y agilidad del tráfico inmobiliario, sino también la efectiva función social de la propiedad y la mejor distribución de la riqueza, la factibilidad de los programas masivos de titulación de tierras, las estadísticas que proporcionen a los gobiernos el conocimiento de la realidad inmobiliaria y sean útiles a la planificación económica y prevean un control adecuado del cumplimiento de las Leyes de interés social referentes a la riqueza inmobiliaria.

Como ulteriores acuerdos del Congreso se aprobó, por unanimidad, que la sede del II Congreso Internacional de Derecho Registral tendrá

lugar en España y que la periodicidad de los futuros Congresos sea de dos años, sin perjuicio de que posteriormente se fije un plazo mayor.

Finalmente, también se aprobó por unanimidad el emblema del Congreso.

En la sesión de clausura se procedió a la entrega a las respectivas delegaciones de los diplomas de asistencia y ejemplares de la «Carta de Buenos Aires», cerrándose el acto, a propuesta de la delegación argentina, con un homenaje a los hipotecaristas españoles, personalizados en la figura de don Jerónimo González y Martínez.

En reconocimiento a la brillante aportación de la delegación española, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, en su sesión del día 12 de diciembre de 1972, adoptó el siguiente acuerdo:

«El señor Decano da un amplio informe a la Junta sobre la participación colegial en el Primer Congreso Internacional de Derecho Registral, celebrado en Buenos Aires, y del que acaban de regresar. Pone de manifiesto la gran altura y acierto con que han intervenido los representantes españoles en dicho Congreso, la trascendencia de su intervención en la aprobación de la llamada 'Carta de Buenos Aires', cuya redacción inicial fue planteada por la representación española y aprobada por unanimidad; y en la Comisión III. Continúa el señor Decano exponiendo la multitud de pruebas de afecto y de reconocimiento que por sus intervenciones han recibido los representantes españoles en dicho Congreso.

La Junta muestra su satisfacción por cuanto ha dejado expuesto el señor Decano y acuerda hacer constar en acta expresamente dicha satisfacción, así como también el agradecimiento de este Ilustre Colegio a cuantas personas y entidades han facilitado a nuestra representación colegial su participación en el referido Congreso. Muy especialmente al señor ministro de Asuntos Exteriores, a las Líneas Aéreas de Iberia y a los delegados de la Compañía Chat, encargada de cuanto al transporte y alojamiento de los expedicionarios ha sido necesario. Igualmente, al Comité Organizador de dicho Congreso y a los encargados de la recepción y atención de los congresistas; muy especialmente al señor Registrador jubilado don Jesús Cuadro García, quien, residente en Buenos Aires, ha realizado gestiones inestimables, tanto de carácter oficial como particular, para la más eficaz y cómoda asistencia de la representación española, y a don Angel de la Fuente Junto, por su actuación en el Congreso y su encomiable conducta corporativa.

El señor decano propone, y la Junta aprueba por unanimidad, solicitar por el conducto reglamentario audiencias corporativas a Su Excelencia el Jefe del Estado, a Su Alteza el Príncipe de España y, previa-

mente, al señor Ministro de Justicia, para darles cuenta del feliz resultado de este Primer Congreso Internacional de Derecho Registral, entregarles un ejemplar de la llamada «Carta de Buenos Aires» y ponerles en antecedentes del próximo Congreso, a celebrar precisamente en España.

La Junta de Gobierno acuerda hacer también constar en acta la felicitación a don Pío Cabanillas Gallas, decano de este Ilustre Colegio, por sus brillantes intervenciones en los actos del Congreso y por la designación de vicepresidente primero del mismo, que le fue conferida en la primera jornada.»